

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión N°. 2370, Ordinaria, celebrada el día dieciocho de junio del dos mil catorce, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades y el Numeral 21 del Artículo 23 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" **APROBO Modificación del Reglamento Interno de Postgrado del Decanato de Administración y Contaduría (DAC) Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"**

CAPITULO I

Disposiciones Fundamentales y Objetivos

Artículo 1:

Son estudios de Postgrado, aquellos que se realizan en instituciones o universidades venezolanas o extranjeras de reconocido prestigio académico, después de haber obtenido el grado universitario de licenciado o su equivalente. Los estudios de postgrado del Decanato de Administración y Contaduría (DAC) se realizarán conforme a las disposiciones establecidas en la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones Debidamente Autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y en las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Parágrafo Único: La Coordinación de Postgrado podrá organizar programas de Postgrado para los Técnicos Superiores Universitarios (TSU), o equivalente para lo cual deberá cumplirse con las exigencias establecidas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y con la normativa especial dictada al respecto por el Consejo Universitario de la UCLA.

Artículo 2:

Los estudios de Postgrado del DAC tienen como finalidad:

- a) Formar los recursos de alto nivel científico, tecnológico y humanístico en el campo de las ciencias económicas y sociales que la región y el país requieran para su desarrollo.
- b) Promover la investigación para creación, transmisión y avance del conocimiento en el campo de las ciencias económicas y sociales, mediante el estudio de los problemas regionales, nacionales e internacionales.
- c) Desarrollar la difusión cultural, el servicio, la integración y la interacción con la sociedad.

CAPITULO II
De la Coordinación y Supervisión
Sección I
De la Comisión de Estudios de Postgrado

Artículo 3:

En el Decanato de Administración y Contaduría funcionará la Comisión de Estudios de Postgrado como órgano colegiado en el cual recae la discusión y toma de decisiones de todas las actividades inherentes a los cursos de Postgrado, contenidas en el Artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 4:

La Comisión de Estudios de Postgrado estará integrada por:

- a) El Decano de Administración y Contaduría o su representante.
- b) El Coordinador de Postgrado.
- c) El Coordinador de Investigación del DAC o su representante.
- d) Los Coordinadores de Programas de Área del Postgrado.
- e) El Coordinador de Investigación del Postgrado del DAC.
- f) El Coordinador de Registro Académico del Postgrado.
- g) Los representantes de los Programas Académicos de Pregrado del DAC.

Parágrafo Primero: Los miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado deberán ser profesores ordinarios con grado académico de cuarto (IV) o quinto (V) nivel.

Parágrafo Segundo: Los representantes de los Programas Académicos del Pregrado serán designados por el Consejo de Decanato de Administración y Contaduría.

Artículo 5:

La Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato de Administración y Contaduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, coordinar y controlar los estudios de postgrado, conducentes o no a grado académico, así como cualquier otra actividad académica acorde con la finalidad de postgrado.
- b) Asesorar al Decano y al Consejo de Decanato en todo lo concerniente a estudios de Postgrado.
- c) Presentar al Consejo de Decanato para su consideración y aprobación, los proyectos de reglamentos y normas que regirán las actividades de Postgrado del

DAC, los cuales en ninguna parte podrán colidir con el Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

- d) Promover y coordinar todo lo referente al establecimiento de Convenios Interinstitucionales con otras Universidades u Organismos nacionales o internacionales, en materia relacionada con los estudios de postgrado.
- e) Evaluar el Currículum Vitae de los profesores aspirantes a dictar cursos de Postgrado, conducentes o no a grado académico, a desempeñarse como tutores y dictaminar al respecto.
- f) Designar tutores propuestos por los participantes, así como los jurados evaluadores tanto de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis de Grado.
- g) Analizar y aprobar solicitudes de los participantes de postgrado, para cursar asignaturas bajo la modalidad de asesoría, en aquellos casos que así lo ameriten por razones de planificación académica.
- h) Analizar y aprobar solicitudes de reconocimientos de créditos internos, efectuadas por los participantes de los programas de postgrado del DAC, en concordancia con lo establecido en el Artículo 74, Parágrafo Segundo del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.
- i) Nombrar comisiones de trabajo ad-hoc.
- j) Considerar y emitir opinión sobre los proyectos de diseño curricular de los estudios de postgrado y cualquier otro aspecto relacionado con éstos, y elevarlo ante las instancias correspondientes, por intermedio del Coordinador, para su respectiva aprobación.
- k) Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado, por intermedio del Coordinador, los proyectos e iniciativas para mejorar los Estudios de Postgrado que se imparten en el DAC.
- l) Elevar al Consejo de Estudios de Postgrado, por intermedio del Coordinador, los trámites administrativos que sean de su competencia para su debida consideración y aprobación.
- m) Discutir el presupuesto consolidado del Postgrado para ser enviado al Consejo de Postgrado, a fin de que sea aprobado en esa instancia.
- n) Las demás señaladas por las normativas y reglamentos que regulen la actividad académica del postgrado de la UCLA.

Artículo 6:

La Comisión de Estudios de Postgrado, designará de su seno un Secretario de carácter permanente que tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Comisión.
- b) Tomar las minutas de cada reunión para elaborar el Acta correspondiente.
- c) Llevar ordenadamente y al día las Actas de la Comisión.
- d) Elaborar y cursar la correspondencia originada como conclusiones de las reuniones.
- e) Las demás que le fueran señaladas por la Comisión.

Artículo 7:

La Comisión de Estudios de Postgrado presentará oportunamente al Consejo de Decanato sus proyectos de Programas de Postgrado y, una vez obtenido el aval correspondiente, los remitirá por intermedio de su Coordinador al Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad para los análisis y trámites respectivos.

Artículo 8:

La Comisión de Estudios de Postgrado celebrará una sesión ordinaria mensual como mínimo, y las extraordinarias que se convoquen por iniciativa del Decano, el Coordinador o que fueren solicitadas por lo menos por un tercio (1/3) de sus miembros.

Artículo 9:

Los integrantes de la Comisión de Estudios de Postgrado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión a que fueren convocados.
- b) Cumplir con las comisiones y otras actividades que les fueren asignadas.

Parágrafo Único: El incumplimiento injustificado de estas obligaciones en forma reiterada determinará la aplicación de las medidas que para éstos casos de incumplimiento prevean los reglamentos de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Sección II

De la Coordinación de Postgrado

Artículo 10:

La Coordinación de Postgrado es una instancia académico - administrativa del Decanato de Administración y Contaduría cuya función es gerenciar académica y administrativamente las actividades inherentes a los estudios de postgrado. Estará a cargo del Coordinador de Postgrado designado por el Consejo de Decanato, a proposición del Decano de Administración y Contaduría.

Artículo 11:

Para ser Coordinador de Postgrado se requiere:

- a) Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación del Decanato de Administración y Contaduría de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado, con categoría académica no inferior a la de Profesor Agregado.
- b) Poseer grado académico de IV ó V Nivel.
- c) Haber ejercido funciones de docencia y de investigación en la UCLA, por un período no menor de cinco (5) años, y responsabilidades previas en la administración de al menos una asignatura de los programas del postgrado.

Artículo 12:

El Coordinador de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar académica y administrativamente las distintas actividades de postgrado del Decanato.
- b) Proporcionar la información que requiera la Comisión de Estudios de Postgrado, el Consejo de Decanato, el Consejo de Estudios de Postgrado y cualquier otra instancia de la UCLA.
- c) Convocar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo de Decanato.
- e) Informar periódicamente de sus actividades al Consejo de Decanato, a la Comisión de Estudios de Postgrado, al Consejo de Estudios de Postgrado de la UCLA o a requerimiento de las autoridades universitarias.
- f) Asesorar a los departamentos y demás unidades académicas del decanato en todo lo referente a los estudios de postgrado.

- g) Ejecutar las decisiones del Consejo de Estudios de Postgrado, del Consejo de Decanato y de la Comisión de Estudios de Postgrado que fueren de su competencia reglamentaria o se le asignaren específicamente.
- h) Designar, previo aval del Decano, los Coordinadores de Programa de Área, de Investigación y de Registro Académico.
- i) Designar, a proposición del Coordinador de Programa de Área, los Coordinadores de Subprograma y de Convenios.
- j) Supervisar y dirigir al personal administrativo y obrero adscrito a la Coordinación de Postgrado.
- k) Ejercer la guarda y custodia de los bienes asignados al postgrado de acuerdo con la normativa interna vigente.
- l) Formular el presupuesto consolidado de la Coordinación de Postgrado del Decanato y someterlo a la consideración de las instancias correspondientes.
- m) Emitir las constancias y documentos que sean de su competencia.
- n) Solicitar, ante las instancias correspondientes, el personal docente, administrativo y obrero necesario para el desarrollo de las actividades de la Coordinación de Postgrado.
- o) Promover relaciones, intercambios y convenios a través de la Dirección General de Postgrado con universidades, instituciones de investigación y otros organismos nacionales o extranjeros vinculados a las actividades de postgrado y mantener informado de las gestiones a las instancias universitarias correspondientes.
- p) Supervisar las actividades de las distintas unidades orgánicas que conforman la estructura organizativa del postgrado.
- q) Coordinar y avalar el registro académico y administrativo de los estudios de postgrado y remitirlo a las instancias correspondientes.
- r) Presentar el informe anual de actividades de postgrado a la Comisión de Estudios de Postgrado, al Consejo de Decanato y al Consejo de Estudios de Postgrado.
- s) Considerar los proyectos de estudios de postgrado, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos para su creación y modificación, con la finalidad de presentarlos ante las instancias correspondientes para su aprobación.
- t) Promover y propiciar la creación de nuevos programas de postgrado y la consolidación y evaluación de los ya existentes.
- u) Supervisar las actividades del Comité Editorial de la(s) Revista(s) Científica(s) del Postgrado.
- v) Promover a través del Decano las relaciones, intercambios y convenios con organismos nacionales o extranjeros para la consecución de financiamiento de los programas y sus participantes.
- w) Elaborar el plan operativo anual, así como cualquier informe requerido por las instancias superiores.

- x) Presentar a consideración del Consejo de Decanato, previa aprobación de la Comisión de Estudios Postgrado, los proyectos sobre normativas y procedimientos que regulan las actividades de postgrado.
- y) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los diferentes cuerpos colegiados de la UCLA del cual sea oficialmente miembro o invitado.
- z) Los demás que le fueren asignados por el Reglamento General de Postgrado, otros organismos y autoridades universitarias de la UCLA.

Sección III

De la Coordinación de Registro Académico

Artículo 13:

La Coordinación de Registro Académico funcionará adscrita a la Coordinación de Postgrado, la cual se regirá por lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo 14:

La Coordinación de Registro Académico estará a cargo de un Coordinador, designado por el Coordinador de Postgrado, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación del Decanato de Administración y Contaduría de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado.
- b) Poseer categoría académica no inferior a la de Profesor Agregado.
- c) Poseer grado académico de al menos IV Nivel.

Artículo 15:

La Coordinación de Registro Académico tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar en conjunto con los Coordinadores de Programas de Área, las actividades relacionadas con los procesos de admisión y selección de los participantes.
- b) Programar, coordinar y ejecutar los procesos de inscripción regular, reingreso, equivalencias y reconocimiento de créditos para cada período académico.
- c) Llevar a cabo la organización, actualización, control y custodia de los expedientes académicos de los participantes seleccionados para cursar los diferentes programas de estudio de postgrado.
- d) Suministrar a los profesores de cada programa, el cronograma académico, la programación de la asignatura, el control de asistencia y el listado de

- participantes; y cualquier otro material necesario para llevar a cabo las actividades propias de la función docente.
- e) Generar las actas de notas de las diferentes asignaturas e informar a los participantes sobre su rendimiento académico.
 - f) Mantener un registro actualizado del record académico-administrativo de los participantes de postgrado.
 - g) Realizar el proceso de registro de la inscripción de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral, previa inscripción de sus respectivos proyectos.
 - h) Supervisar y controlar los actos de defensa para Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral y generar las respectivas actas de grado.
 - i) Organizar y remitir a la Dirección de Admisión y Control de Estudios, los expedientes académicos requeridos para efectuar el trámite de obtención del título.
 - j) Informar a los participantes aspirantes al grado académico, sobre los requisitos a consignar y fechas previstas para el acto académico.
 - k) Emitir y avalar constancias de estudios, culminación de escolaridad y notas simples de los participantes del postgrado.
 - l) Avalar solvencias administrativas a ser suscritas por el Coordinador del Postgrado.
 - m) Procesar solicitudes de los participantes referidas a los retiros temporales, retiros de asignatura y reingresos al postgrado.
 - n) Atender solicitudes de información académica requerida por los participantes, otras unidades académico-administrativas y público en general.
 - o) Programar anualmente las variables de postgrado del DAC.
 - p) Elaborar mensualmente la ejecución de variables de postgrado y ejecución física para su remisión a las instancias competentes.
 - q) Generar estadísticas trimestrales, semestrales y anuales sobre la actividad académica del postgrado.
 - r) Preparar informes periódicos sobre el rendimiento estudiantil, así como cualquier otra información inherente al registro y control académico solicitado por la Coordinación de Postgrado y demás instancias competentes.
 - s) Elaborar trimestralmente el cronograma de pagos del personal docente contratado y gestionar su cancelación ante la Administración del Postgrado.
 - t) Formar parte de la Comisión de Estudios de Postgrado.
 - u) Las demás que le fueren asignados por los Reglamentos, la Comisión de Estudios de Postgrado y el Consejo de Estudios de Postgrado.

Sección IV

De la Coordinaciones de Programa de Área

Artículo 16:

La Coordinación de Programa de Área funcionará adscrita a la Coordinación de Postgrado, la cual se regirá por lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo 17:

La Coordinación de Programa de Área estará a cargo de un Coordinador, designado por el Coordinador de Postgrado, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro ordinario del personal docente del Decanato.
- b) Poseer título de IV o V Nivel según el programa a coordinar.
- c) Experiencia en el área del Postgrado en referencia.
- d) Categoría académica no inferior a la de Agregado.
- e) Dedicación no inferior a Tiempo Completo.

Artículo 18:

El Coordinador de Programa de Área tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades requeridas para la ejecución del Programa.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de docencia, investigación y extensión del programa que dirige.
- c) Informar periódicamente al Coordinador de Postgrado de las actividades de su programa.
- d) Elaborar junto con el Coordinador de Registro Académico y Coordinadores de Subprogramas, la planificación académica.
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato.
- f) Presentar a la Comisión de Estudios de Postgrado un informe anual de las actividades del programa respectivo.
- g) Definir las necesidades del programa y remitirlas a la Coordinación de Postgrado.
- h) Reunirse periódicamente con el personal docente del programa y evaluar la evolución del mismo.
- i) Informar a los aspirantes a Estudios de Postgrado del Programa que coordina, sobre el proceso de admisión.
- j) Formar parte de la Comisión de Investigación del Postgrado.

- k) Proponer ante la Comisión de Estudios de Postgrado, previa discusión con el Coordinador de Investigación, los integrantes de las Comisiones Revisoras de Proyectos y Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales, presentados por los participantes.
- l) Coordinar y dar seguimiento al proceso de evaluación de los Proyectos y Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, asignadas a las Comisiones Revisoras.
- m) Participar junto con la Coordinación de Registro Académico, en el proceso de selección de nuevas cohortes.
- n) Canalizar, junto con los Coordinadores de Subprograma, las necesidades académicas de los participantes de postgrado.
- o) Programar, y ejecutar los procesos de evaluación del personal docente que participa en las labores docentes y de investigación.
- p) Evaluar y clasificar, según el Baremo para el Pago a Expertos sin Escalafón Universitario, a los docentes invitados a dictar asignaturas.
- q) Las demás que le fueren asignados por los Reglamentos, la Comisión de Estudios de Postgrado y el Consejo de Estudios de Postgrado.

Sección V

De la Coordinación de Investigación de Postgrado

Artículo 19:

La Coordinación de Investigación de Postgrado funcionará adscrita a la Coordinación de Postgrado, y se regirá por lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Parágrafo Único: La Coordinación de Investigación de Postgrado contará con una Comisión de Investigación como apoyo a su gestión. Esta comisión estará conformada por los Coordinadores de Programas, Subprogramas y presidida por el Coordinador de Investigación de Postgrado.

Artículo 20:

La Coordinación de Investigación de Postgrado estará a cargo de un Coordinador, designado por el Coordinador de Postgrado, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro ordinario del personal docente del Decanato.
- b) Poseer título de IV o V Nivel.
- c) Experiencia en el área de investigación.

- d) Categoría académica no inferior a la de Agregado.
- e) Dedicación no inferior a Tiempo Completo.

Artículo 21:

El Coordinador de Investigación de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de investigación del Postgrado.
- b) Definir lineamientos y directrices a ser cumplidas por los docentes que imparten las asignaturas de investigación en los diferentes programas de postgrado.
- c) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y acuerdos que en materia de investigación apruebe la Comisión de Estudios de Postgrado.
- d) Asesorar al Coordinador de Postgrado y demás miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado en todo lo referente al área de investigación.
- e) Convocar y presidir reuniones mensuales de la Comisión de Investigación de Postgrado, a fin de planificar y evaluar la actividad de investigación del postgrado.
- f) Informar periódicamente al Coordinador de Postgrado de las actividades de investigación.
- g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato.
- h) Presentar a la Comisión de Estudios de Postgrado informe anual de las actividades de investigación realizadas en el Postgrado.
- i) Definir las necesidades para el funcionamiento de investigación y remitirlas a la Coordinación de Postgrado.
- j) Presentar ante la Comisión de Estudios de Postgrado, previa discusión con la Comisión de Investigación de Postgrado, el resultado de la evaluación de las credenciales académicas para la designación de los tutores de Proyectos y Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales.
- k) Llevar de forma conjunta con la Coordinación de Registro Académico el registro, seguimiento y control de los Proyectos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales que realizan los participantes de las diferentes cohortes de postgrado.
- l) Participar en la organización y ejecución de actividades de difusión y apoyo a la investigación de los participantes de las diferentes cohortes de postgrado.
- m) Las demás que le fueren asignados por los Reglamentos y la Comisión de Estudios de Postgrado.

CAPITULO III

Del Personal Académico de Postgrado

Artículo 22:

Sus requisitos, organización, coordinación, supervisión, atribuciones y responsabilidades se regirán por lo señalado en el Capítulo X del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

CAPITULO IV

De los Requisitos y Solicitudes de Admisión e Inscripción de los Participantes de Postgrado

Artículo 23:

Los aspirantes a ser admitidos en los diferentes programas ofrecidos por la Coordinación de Postgrado del DAC deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 49 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA, así como aquellos contemplados en cada programa en particular.

Artículo 24:

Las solicitudes de admisión para cursar cualquier programa de Postgrado deberán ser dirigidas a la Coordinación del Postgrado del DAC, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos del Reglamento General de Postgrado de la UCLA, y cualquier otro que exija la Comisión de Estudios de Postgrado del DAC conforme al Programa requerido.

Parágrafo Único: La Comisión de Estudios de Postgrado del DAC podrá exigir a los aspirantes a seguir un programa de Postgrado, la realización de cursos de complementación o nivelación en determinados temas, cuyo manejo eficaz se considere indispensable para el desarrollo adecuado de dicho programa y en ningún caso se obtendrán créditos por la realización de los mismos. Esta exigencia podrá ser general, y en tal caso deberá estar incluida en las especificaciones del programa de Postgrado; o afectar sólo a uno o algunos aspirantes determinados por las pruebas selectivas o de conocimientos establecidos por el mismo programa.

Artículo 25:

La aceptación de los aspirantes se hará mediante un proceso de selección efectuado según los procedimientos que defina la Comisión de Estudios de Postgrado del DAC.

Parágrafo Único: El aspirante que haya pertenecido a un programa de postgrado y no lo haya culminado, solo podrá reingresar por una sola vez, luego de cumplir con el proceso de selección de la nueva cohorte, siempre y cuando no se contravengan los

requisitos de dicho programa y se cumpla con lo establecido tanto en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA como en el Reglamento de Equivalencias de los Estudios de Postgrado de la UCLA.

Artículo 26:

Además de los documentos exigidos en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA, Artículo 53, los aspirantes a cursar estudios de postgrado deberán consignar:

- a) Copia certificada del registro del Título Universitario.
- b) Certificado de Salud, vigente.
- c) Currículo con sus respectivos soportes.
- d) Partida de Nacimiento.
- e) Foto tamaño carnet, reciente.

Artículo 27:

No se dará curso a ninguna solicitud presentada por aspirantes que hayan sido sancionados por alguna Institución de Educación Superior Venezolana, o que hayan sido objeto de sanción tipificada como delito por las leyes venezolanas, mientras estén vigentes.

Artículo 28:

Una vez que el aspirante formalice su inscripción ante la Coordinación de Registro Académico, adquiere la condición de estudiante regular del Postgrado con todos los deberes y derechos que le otorgan los reglamentos y normativas de la UCLA.

CAPITULO V

Del Régimen Académico y de la Evaluación

Artículo 29:

Los cursos de postgrados, sean estos de especialización, maestría o doctorado, estarán organizados por ciclos, los cuales proporcionarán el número de unidades crédito que señale el programa respectivo en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA y la Normativa del CNU y su estructura se establecerá de acuerdo al programa respectivo.

Parágrafo Primero: Los ciclos señalados en este artículo podrán incluir seminarios obligatorios u optativos y su base de valoración será en términos de unidad crédito (UC). De igual manera podrán incluirse materias optativas y materias electivas cuya valoración en UC será determinada por cada programa.

Parágrafo Segundo: Los cursos de postgrado son de carácter presencial sin embargo, se podrán implementar otras modalidades previa aprobación del Consejo Consultivo de Postgrado del CNU.

Artículo 30:

Los estudios de actualización, ampliación y perfeccionamiento serán organizados en cursos o actividades académicas equivalentes, consideradas como no conducentes a grado académico. Para ello, la Coordinación de Postgrado presentará a la consideración y aprobación de las instancias académico-administrativas competentes de la Universidad la respectiva programación.

Parágrafo Único: Las especificaciones de las modalidades de estudio contemplados en este artículo, así como sus requisitos, se regirán por lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

Artículo 31:

El cursante, que por estudios de Postgrado debidamente acreditados por una Institución de Educación Superior nacional o extranjera o realizados en la UCLA, desee inscribirse en algún Programa de Postgrado que ofrece el DAC, deberá solicitar la equivalencia respectiva de acuerdo con la normativa que rige esta materia.

Artículo 32:

El cursante que por estudios debidamente acreditados por una institución de educación superior, o que considere tener suficientes conocimientos de una o más asignaturas, tendrá derecho a presentar un examen de exención de la asignatura o asignaturas que aduce conocer suficientemente. En ningún caso se concederán exámenes de exención a un mismo estudiante, que excedan el treinta por ciento (30%) de los créditos exigidos por el respectivo programa de postgrado.

Parágrafo Primero: Quedan excluidos de los derechos que confiere este artículo las asignaturas electivas u optativas que están contempladas en los diferentes planes de estudio de Postgrado

Parágrafo Segundo: El examen de exención se efectuará sobre el programa de la asignatura vigente en el curso y comprenderá las pruebas escritas, orales o prácticas que el cuerpo profesoral del área estimare necesarias para comprobar ese grado de conocimiento.

Artículo 33:

Los resultados del examen de exención se harán constar por acta especial en el respectivo registro de calificaciones, con copia al expediente del participante.

Parágrafo Único: Si los resultados del examen de exención no fueren aprobatorios, el aspirante deberá cursar la asignatura respectiva.

Artículo 34:

El Rendimiento Académico de los cursantes de Postgrado se evaluará mediante un proceso continuo debidamente planificado y en función de los objetivos propuestos para cada programa de Postgrado.

Parágrafo Primero: Dicho plan será diseñado dependiendo de la naturaleza de cada asignatura y dentro del período lectivo correspondiente; para ello, el profesor diseñará un plan de evaluación que exprese con claridad cuales serán los factores que servirán de referencia, así como la frecuencia y naturaleza de las evaluaciones que se aplicarán.

Parágrafo Segundo: Este Plan de Evaluación deberá ser consignado ante la respectiva Coordinación de Subprograma una semana antes del inicio del lapso académico y lo hará del conocimiento de los estudiantes el primer día de clases.

Artículo 35:

Las asignaturas serán evaluadas en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos y la nota mínima aprobatoria será de diez (10) puntos. A los efectos de su prosecución, el estudiante deberá mantener un promedio ponderado acumulado no inferior a quince (15) puntos.

Parágrafo Primero: El Índice de Prosecución es la condición que debe alcanzar el participante regular de postgrado para permanecer en el programa y ser matriculado en las asignaturas y actividades que lo integran.

Parágrafo Segundo: El Índice de Prosecución se calculará al final de cada período y se obtiene multiplicando la calificación definitiva obtenida en cada asignatura o actividad académica equivalente cursada hasta ese momento, por el número de créditos que le corresponde, luego se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de todos los créditos computados.

Artículo 36:

El participante que por causa debidamente justificada, y aprobada por la Comisión de Estudios de Postgrado del DAC, no haya cubierto algunas de las actividades establecidas en una asignatura o curso, se le podrá otorgar la calificación de Incompleto (I) contemplada en el Artículo 66 del Reglamento General de postgrado.

Parágrafo Primero: El participante dispondrá de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del lapso académico correspondiente para realizar las actividades que el

docente de la asignatura o curso determine como suficientes para completar su evaluación.

Parágrafo Segundo: Finalizado el lapso para sustituir la calificación de Incompleto, no habrá más prórroga. En tal caso, la calificación definitiva del aspirante será la que haya acumulado hasta el momento de solicitar la calificación de Incompleto.

Parágrafo Tercero: La calificación de Incompleto se otorgará por una sola vez durante sus estudios para la obtención del grado académico.

Artículo 37:

El estudiante, que en un determinado período, habiendo aprobado todas las asignaturas que lo integran, no logre mantener el promedio ponderado acumulado a que se refiere el Artículo 35 tendrá derecho a cursar las asignaturas del siguiente período en condición de estudiante especial a los fines de ofrecerle, por una sola vez, la posibilidad de recuperar dicho promedio.

Parágrafo Único: El participante que habiendo cursado el último período académico de la escolaridad no logre obtener el promedio ponderado acumulado exigido en el Artículo 35, y no habiendo disfrutado del derecho que confiere el Artículo 37, tendrá derecho a presentar una prueba sustitutiva en la asignatura de dicho período en la que haya obtenido menor calificación y que le permita alcanzar el índice exigido.

Artículo 38:

El participante que por causa debidamente justificada y aprobada por las instancias competentes no haya cursado alguna asignatura según la programación académica de su respectiva cohorte, podrá solicitar autorización para cursar la mencionada asignatura bajo la modalidad de asesoría.

Parágrafo Único: la autorización para cursar asignaturas bajo la modalidad de asesoría será competencia de la Comisión de Estudios de Postgrado del DAC y en ningún caso esta modalidad podrá exceder el treinta por ciento (30%) de los créditos exigidos por el respectivo programa de postgrado.

Artículo 39:

Tendrán derecho, por una única vez, a la presentación de una prueba sustitutiva, aquellos participantes que en un determinado período hayan sido reprobados en una sola asignatura con la calificación de ocho (8) puntos como mínimo. El derecho que confiere este artículo, obliga al participante a aprobar dicha asignatura y mantener el promedio ponderado acumulado al que se refiere el Artículo 35. En caso contrario, perderá automáticamente su condición de estudiante regular de Postgrado.

Artículo 40:

La evaluación de los participantes en cada una de las asignaturas se realizará de conformidad con las siguientes normas:

- a) Las evaluaciones podrán ser escritas, orales, prácticas o mixtas, a juicio del profesor.
- b) En cualquier asignatura o actividad académica cuyo desarrollo corresponda a más de un profesor, el titular o responsable de la misma, determinará con la debida antelación la forma y oportunidad de las evaluaciones parciales.
- c) El profesor deberá informar acerca de la modalidad, forma y oportunidad de las evaluaciones tanto a la Coordinación del Subprograma respectivo como a los interesados. Así mismo, deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas por los cursantes, de cuyos resultados les mantendrá constantemente informados.
- d) El profesor deberá entregar a la Coordinación de Registro Académico las calificaciones definitivas en el transcurso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión de cada período académico.

Artículo 41:

El cursante de Postgrado tendrá derecho a retirar asignaturas sólo cuando no se hubiere desarrollado más del 25% de las actividades propias de la(s) asignatura(s) que desea retirar. La respectiva solicitud deberá ser canalizada formalmente por ante la Coordinación de Registro Académico.

Parágrafo Primero: A fin de mantener su condición de estudiante regular, el alumno estará obligado a cursar al menos una (1) asignatura en el período en el cual solicite el retiro.

Parágrafo Segundo: El participante que haya hecho uso del derecho que le confiere este artículo deberá cumplir las prelación establecidas en el programa respectivo.

Artículo 42:

Perderán su condición de estudiante regular de Postgrado quienes:

- a) No mantenga el Índice Ponderado Acumulado a que se refiere el Artículo 35.
- b) Resulte aplazado en una asignatura.
- c) No cumpla con lo que establece el Artículo 39 de este Reglamento.

d) Se retiren voluntariamente.

e) No cumpla un mínimo del 85% de asistencia a todas las actividades programadas en cada asignatura.

f) No efectúen la debida inscripción dentro de los lapsos establecidos por el Programa respectivo.

g) No solicite el reingreso al respectivo programa, una vez transcurrido un (1) año de la aprobación del Retiro Temporal del Postgrado.

h) Incurran en cualquiera de las causales de retiro que establece el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 43:

Al final de cada período académico el Coordinador de Registro Académico de Postgrado enviará a la Dirección de Admisión y Control de Estudios y a la Dirección de Postgrado de la UCLA, las actas originales y copias de calificaciones y de cualquier otro documento referente al rendimiento académico de los cursantes de Postgrado, a la vez que conservará en archivo copia de tales documentos.

Artículo 44:

El participante regular podrá solicitar por una sola vez y por vía de excepción, el retiro temporal de las actividades de postgrado ante la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato. La reincorporación deberá efectuarla dentro de un período máximo de un (1) año calendario, posterior a la fecha de aprobación del retiro.

Parágrafo Primero: A estos efectos, no se tomará en cuenta para el rendimiento académico, las evaluaciones que se hayan efectuado durante el lapso en el cual ocurrió el retiro.

Parágrafo Segundo: El tiempo de culminación del programa no excederá lo contemplado en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades Nacionales.

CAPITULO VI

De las Equivalencias y Reingreso

Artículo 45:

El estudiante que haya cursado y aprobado asignaturas y otras modalidades curriculares en cualquiera de los programas de Postgrado del DAC, podrá solicitar el reconocimiento de dichos créditos una vez que esté inscrito como estudiante regular del postgrado.

Parágrafo Único: Todo lo referente al reconocimiento de créditos se regirá por el procedimiento establecido a tal fin por la Comisión de Estudios de Postgrado del DAC.

Artículo 46:

Todo lo referente al proceso de equivalencia y reingresos se regirá por lo que a tal efecto, establece el Reglamento de Equivalencias de los Estudios de Postgrado de la UCLA.

CAPITULO VII

De los Requisitos para obtener Diplomas y Grados Académicos

Artículo 47:

Todo lo concerniente a los procedimientos y requisitos para la obtención de Diplomas y Grados Académicos se regirá por lo que se establece en el capítulo XVI del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

CAPITULO VIII

Del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral

Artículo 48:

Culminada la escolaridad y aprobadas todas las unidades de créditos establecidas en el respectivo Plan de Estudio del programa de postgrado en el cual esté inscrito, el participante dispondrá de un lapso no mayor a tres (3) meses calendario para proceder a la inscripción del Proyecto del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado y Trabajo de Grado.

Parágrafo Único: Los participantes de los Programas Doctorales se regirán por lo que a tales efectos determine el Comité Académico Doctoral.

Artículo 49:

La normativa y los procedimientos para la elaboración y presentación de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, así

como las características y la rigurosidad científica de los mismos, se registrarán por la normativa que a tal efecto sea aprobada por las instancias competentes, así como por lo señalado en el Capítulo XVII del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

Artículo 50:

Los procedimientos para la consideración y aprobación de los proyectos, los períodos y lapsos de aceptación y repuesta, reconsideración y demás trámites conducentes a la aceptación y presentación del proyecto, la supervisión de su ejecución, la designación de Tutores, así como la determinación y atribuciones específicas, serán establecidos en la normativa que a tal efecto sea aprobada por las instancias competentes, así como por lo que el Reglamento General de Postgrado de la UCLA señale al respecto.

CAPITULO IX

Del tutor y el jurado de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales

Artículo 51:

El tutor es un profesional universitario con formación de postgrado, experiencia en investigación y conducta ética; responsable de la planificación, seguridad y control del proceso y producción de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.

Artículo 52:

Para ser designado tutor se requiere:

- a) Poseer conocimiento y experiencia comprobada en el área objeto del trabajo a dirigir.
- b) Ser investigador en el área del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral; haber realizado trabajos de investigación o estudios de reconocida importancia en el mismo, o haber publicado en revistas científicas indexadas.
- c) Poseer al menos el título o grado académico de postgrado al cual opta el tutorado.
- d) Ser aceptado por la Comisión de Estudios de Postgrado.
- e) No haber sido objeto de sanciones ni estar en proceso de instrucción de expediente.
- f) Poseer condiciones morales y éticas que lo califiquen como tutor.
- g) No estar vinculado por parentesco de consanguinidad, hasta cuarto grado, ni por matrimonio.

Parágrafo Único: La Comisión de Estudios de Postgrado del DAC podrá autorizar por vía de excepción como Tutor, a profesionales universitarios de reconocido prestigio y trayectoria en el área del conocimiento objeto de la investigación, aunque no cumpla con el requisito "c" del presente artículo.

Artículo 53:

El tutor será propuesto por el estudiante de postgrado, previa autorización del mismo, ante la Comisión de Estudios de Postgrado del DAC para la aceptación definitiva.

Artículo 54:

Son funciones del tutor las siguientes:

- a) Asesorar al estudiante y recomendar la selección del tema, área de estudios o investigación, como propuesta del proyecto de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- b) Revisar los planteamientos teóricos y metodológicos de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales y formular las observaciones y recomendaciones que en la materia considere necesarias y pertinentes.
- c) Recomendar la bibliografía, expertos e información referente a la materia sobre el cual verse el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.
- d) Revisar los informes parciales sobre el desarrollo del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral presentado por el estudiante según el cronograma establecido.
- e) Informar al Coordinador del Programa de Postgrado respectivo sobre el avance, irregularidad o incumplimiento que observase en el desarrollo del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, quien a su vez lo hará del conocimiento del Coordinador de Postgrado del DAC.
- f) Notificar periódicamente al tutorado, de las actividades, trámites, normas y procedimientos relacionados con el desarrollo del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.
- g) Formar parte de las Comisiones Revisora y Evaluadora del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.
- h) Informar al tutorado con suficiente anticipación cuando hubieren circunstancias que le impidieren continuar desempeñando la tutoría y sugerir

tanto al tutorado como a la Comisión de Postgrado del DAC, de otros profesionales capacitados para realizar dicha función.

- i) Dar autorización por escrito al tutorado, para la presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral al Coordinador del Programa de Postgrado del DAC.
- j) Autorizar por escrito al tutorado para publicar o comunicar resultados parciales de su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, durante el desarrollo de la investigación o estudio, en eventos científicos, humanísticos o tecnológicos nacionales o del extranjero.
- k) Proponer listado de posibles integrantes del jurado evaluador de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- l) Velar por el cumplimiento en lo que respecta a los derechos que corresponde a la Universidad, de acuerdo a la reglamentación vigente, sobre los derechos y propiedad intelectual previstos en la legislación vigente.
- m) Cualquier otra atribución o función que le fuere asignada por las autoridades competentes del DAC y de la Universidad en materia de postgrado o las establecidas en las normativas y reglamentos de postgrado de la UCLA o del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 55:

El trabajo cumplido por el Tutor que sea miembro de la Universidad será tomado en cuenta en su carga horaria y trayectoria académica.

Artículo 56:

El abandono o incumplimiento de los deberes y atribuciones del Tutor establecidos en la presente normativa, serán considerados una falta y, como tal, sometidos al proceso administrativo correspondiente.

Parágrafo Unico: En lo que se refiere a este artículo, cuando el Tutor forme parte del personal de otra Universidad o Institución, la UCLA, previa averiguación de los hechos, lo informará debidamente a las autoridades de la referida institución.

Artículo 57:

El estudiante de postgrado durante la realización del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, podrá solicitar sustitución del Tutor designado cuando:

- a) El tutor manifieste su imposibilidad de continuar desempeñándose como tal
- b) Cuando sin hacer la manifestación a que se refiere el literal anterior, se compruebe de hecho su imposibilidad o incapacidad para cumplir las obligaciones que le señala esta normativa
- c) En caso de existir incompatibilidad o enemistad manifiesta
- d) Por otras causas no contempladas en los literales anteriores.

Parágrafo Único: La solicitud a la que se refiere este artículo será analizada y la sustitución autorizada por la Comisión de Postgrado del DAC.

Artículo 58:

El tutor puede solicitar la renuncia a esta condición cuando:

- a) Surja incompatibilidad o enemistad manifiesta con el tutorado
- b) Cuando por razones académicas deba ausentarse de la institución
- c) Por enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Parágrafo Único: La solicitud a la que se refiere este artículo será analizada y la sustitución autorizada por la Comisión de Estudios de Postgrado del DAC.

Artículo 59:

El Tutor de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, tendrá el derecho a su identificación como tutor y como coautor de cualquier publicación o producción que se derive directamente de éstas.

CAPITULO X

De los Aranceles y Costos de Matrícula

Artículo 60:

Su determinación se regirá por lo establecido en la Normativa de Aranceles de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61:

El Reglamento Interno de Postgrado del Decanato de Administración y Contaduría (DAC) entrará en vigencia una vez que sea sancionado por el Consejo Universitario, previo informe favorable del Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 62:

Este Reglamento tendrá aplicación para todos los Estudios de Postgrado del Decanato de Administración y Contaduría, cuya matrícula estudiantil y desarrollo de actividades se inicien a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 63:

Se deroga el Reglamento Interno de Postgrado de la Escuela de Administración y Contaduría, promulgado por el Consejo Universitario en sesión el 16 de Mayo de 1990, así como cualesquiera otras normas y disposiciones sobre Postgrado que colidan con el presente Reglamento.

Artículo 64:

Lo no previsto en el presente Reglamento Interno ni en el Reglamento General de Postgrado de la UCLA, será resuelto por la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato de Administración y Contaduría, y como instancias superiores el Consejo de Postgrado y el Consejo Universitario.

Dado, sellado, firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en su Sesión N° 2370, Ordinaria, realizado el día dieciocho de junio del dos mil catorce.

Dr. Francesco Leone Durante
Rector

Dr. Francisco Ugel Garrido
Secretario General